

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE COAGULANTE PARA OPTIMIZAR EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS NEUTRALIZADAS DE LA RELAVERA QUIULACOCHA, EN LA REGIÓN PASCO.

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	18:00:00

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en la sección 3.2, inciso A se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, donde se requiere lo siguiente como bienes similares:

Producción y/o venta de floculantes o coagulante utilizados en el tratamiento de aguas residuales. (experiencia que abarca a tratamiento de agua potable).

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la entidad no tomo en cuenta que la experiencia del postor resulta cerrado o limitativo, pues no se tiene varias experiencias de bienes similares para que los postores interesados puedan tener una postulación sin inconveniente, además esto denota un perjuicio al propio Estado, puesto que no se tendría una amplia concurrencia de postores

En ese sentido, se solicita a la entidad pueda adoptar una postura mas flexible, para que pueda acoger la siguiente experiencia del postor:

ADQUISICIÓN DE INSUMO PARA SISTEMA DE SISTEMA DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

Que, se solicita a la entidad pueda acoger esta experiencia del postor, ya que se habla de insumos utilizados en planta de tratamiento de agua potable, además de estarse hablando de adquisición, ya que es similar a venta, por lo que no existiría un cambio sustancial al acoger esta experiencia.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: a Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación. El objeto de la contratación está orientado a asegurar la calidad y efectividad de los reactivos (insumos floculante y coagulante) en el proceso de tratamiento de aguas. Aunque reconocemos la relación entre la adquisición de insumo para sistema de planta de tratamiento de agua potable y la producción y/o venta de floculante o coagulante utilizados en el tratamiento de aguas residuales (experiencia que abarca a tratamiento de agua

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE COAGULANTE PARA OPTIMIZAR EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS NEUTRALIZADAS DE LA RELAVERA QUIULACOCHA, EN LA REGIÓN PASCO.

Específico

3.2

a

32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

potable). debemos precisar que en el tratamiento que tenemos en nuestras plantas se usa específicamente los insumos de floculante y coagulante reactivos usados para la eliminación de impurezas y partículas suspendidas con muy buenos resultados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE COAGULANTE PARA OPTIMIZAR EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS NEUTRALIZADAS DE LA RELAVERA QUIULACOA, EN LA REGIÓN PASCO.

Ruc/código : 20546959181

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Fecha de envío : 05/03/2025

Hora de envío : 18:00:00

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Que, de la revisión de las Bases Administrativas, en la sección 3.2, inciso A se tiene la Experiencia del Postor en la Especialidad, donde se requiere lo siguiente como bienes similares:

Producción y/o venta de floculantes o coagulante utilizados en el tratamiento de aguas residuales. (experiencia que abarca a tratamiento de agua potable).

Que, habiendo hecho la anterior precisión se tiene que la entidad no tomo en cuenta que la experiencia del postor resulta cerrado o limitativo, pues no se tiene varias experiencias de bienes similares para que los postores interesados puedan tener una postulación sin inconveniente, además esto denota un perjuicio al propio Estado, puesto que no se tendría una amplia concurrencia de postores

En ese sentido, se solicita a la entidad pueda adoptar una postura más flexible, para que pueda acoger la siguiente experiencia del postor:

ADQUISICIÓN DE INSUMO PARA SISTEMA DE OSMOSIS INVERSA

Que, se solicita a la entidad pueda acoger esta experiencia del postor, ya que se habla de insumos utilizados en un sistema, además de estarse hablando de adquisición, ya que es similar a venta, por lo que no existiría un cambio sustancial al acoger esta experiencia.

Amparamos nuestra observación en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, donde se señala que, ¿las especificaciones técnicas, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia del mismo¿. En esta convocatoria se estaría actuando al margen de este artículo, puesto que la entidad formuló el requerimiento de experiencia del personal clave de manera cerrada como si fuera un obstáculo para los postulantes.

Por otro lado, se tiene al artículo 29 del reglamento, donde se estipula lo siguiente: ¿al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables o innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos¿. De acuerdo a este artículo la Entidad estaría actuando desproporcionadamente considerando el objeto de la convocatoria, resultando limitativo para los posibles postulantes.

Aunado a ello, para que exista una mayor concurrencia de postores y nada de imparcialidad, solicitamos que, se consideren en las bases lo antes mencionado, de acuerdo al artículo 2, de la Ley de Contrataciones con el Estado, inciso a), donde señalan que las entidades deben evitar exigencias costosas e innecesarias, quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. Esto con el fin de no perjudicar la libre competencia de postores, y con ello no vulnerar el principio de Libertad de Concurrencia.

En base a los artículos citados en el párrafo precedente, solicitamos a la entidad pueda acceder a lo solicitado, pues la experiencia que pedimos considerar guarda estrecha relación y concordancia con el objeto de la presente convocatoria. De este modo se podrá obtener una mayor participación de proveedores y postores interesados en ofertar en este proceso.

En el caso de no acoger la presente observación, se solicita motivar su negación, tal como se señala en el inciso 72.4, artículo 72 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 16 de la Ley artículo 29 del reglamento artículo 2, de la Ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria NO ACOGE la observación. El objeto de la contratación está orientado a asegurar la calidad y efectividad de los reactivos (insumos floculante y coagulante) en el proceso de tratamiento de aguas. Aunque reconocemos la relación entre la adquisición de insumo para sistema de planta de tratamiento de agua potable y la producción y/o venta de floculante o coagulante utilizados en el tratamiento de aguas residuales (experiencia que abarca a tratamiento de agua potable). debemos precisar que en el tratamiento que tenemos en nuestras plantas se usa específicamente los insumos de floculante y coagulante reactivos usados para la eliminación de impurezas y partículas suspendidas con muy buenos resultados.

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-AMSAC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE COAGULANTE PARA OPTIMIZAR EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS NEUTRALIZADAS DE LA RELAVERA QUIULACOCHA, EN LA REGIÓN PASCO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-AMSAC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE COAGULANTE PARA OPTIMIZAR EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS NEUTRALIZADAS DE LA RELAVERA QUIULACOCHA, EN LA REGIÓN PASCO.

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	18:00:00

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Como indica y regula las Bases estándar emitida por el OSCE las que sirven de modelo y guía obligatorio para todo proceso de selección, consultamos que nos confirme o adecue con motivo de absolución de las consultas y/o Observaciones, si solo bastara con la presentación del ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL ESPECIFICACIONES TECNICAS; plasmado además en las presente bases, para acreditar con los Términos de Referencia que se encuentra en el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección, o, de lo contrario mencionar en la sección de documentación obligatoria que estas estén respaldados con la presentación de algún otro documento y/o que con la sola presentación de una declaración Jurada en mención se cumplirá. Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 3 Literal: 3 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE.CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria, aclara que en el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de las bases señala los documentos que debe presentar el postor para cumplir con la etapa de admisión. Para acreditar el cumplimiento de las Especificaciones se confirma que bastará y/o será suficiente con la presentación de la "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)", debidamente firmado por el Postor.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-AMSAC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE COAGULANTE PARA OPTIMIZAR EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS NEUTRALIZADAS DE LA RELAVERA QUIULACOCHA, EN LA REGIÓN PASCO.

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	18:00:00

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Puesto que, habiendo hecho la revisión de las bases administrativas, se tiene que la entidad dentro del apartado 22 de las Bases Administrativas la Entidad toca el tema medioambiental, para lo cual se requiere actuar de acuerdo a la Ley General del Ambiente, por ello haciendo uso de lo que la Entidad requiere se podría colocar como especie de mejora un ISO, por lo que lo más adecuado sería que se presente el ISO sobre Sistema de Gestión Ambiental, el ISO 14001:2015. Se solicita a la Entidad requiera este ISO dentro de los Factores de Evaluación porque este resulta necesario para acreditar o sustentar las medidas o adopción de la empresa frente a su desempeño ambiental.

Cabe precisar que el ISO 14001:2015 otorga a las empresas un enfoque estructurado para abordar estos problemas acuciantes, al adoptar esta norma las empresas generan un compromiso no solo con el cumplimiento de los requisitos legales, sino con una mejora continua del medio ambiente.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 22 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria, aclara al participante que las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, señala en la Nota Importante para la Entidad lo siguiente: "En el caso de procedimientos de selección cuyo valor estimado supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores: Sostenibilidad Ambiental y Social e Integridad en la Contratación Pública", en este caso, para el presente procedimiento, el valor estimado no supera el monto establecido para la Adjudicación Simplificada, por tanto, no se considera los factores precitados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-AMSAC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE COAGULANTE PARA OPTIMIZAR EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS NEUTRALIZADAS DE LA RELAVERA QUIULACOCHA, EN LA REGIÓN PASCO.

Ruc/código :	20546959181	Fecha de envío :	05/03/2025
Nombre o Razón social :	HIDROLED S.A.C.	Hora de envío :	18:00:00

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Las normas ISO son entendidas como un conjunto de estándares con reconocimiento internacional; la única finalidad por las que fueron creadas fue para cumplir con el objeto de la empresa estableciendo así niveles de homogeneidad en relación a la gestión, prestación de servicios y desarrollo de bienes, este último en cumplimiento de calidad, eficiencia y seguridad.

El ISO 9001:2015 aplica los Sistemas de Gestión de Calidad independientemente de su tamaño o actividad empresarial. Lo que se trata de mejorar con este ISO es el método de trabajo que existe dentro de una empresa, en relación a la mejora de la calidad de los productos y servicios, así como de la satisfacción del cliente.

La función de este ISO es importante porque asegura que las empresas cumplirán de manera efectiva con las necesidades de los clientes de forma óptima, a través de bienes o servicios de alta calidad, con la seguridad correspondiente de cumplir con lo solicitado respetando la relación contractual que existe entre la Entidad y el proveedor. Por lo antes señalado solicitamos a la Entidad requiera el ISO 9001:2015 dentro de los ¿Requisitos de Calificación¿ o en la sección de ¿Factores de Evaluación¿ en este proceso, ya que con este ISO se garantizara efectivamente la calidad de los productos (bienes), así como el garantizar la disminución de los errores gracias a la automatización, reduciendo así el plazo que se contempla por el trabajo encomendado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 3.1 **Página:** 22
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria, aclara al participante que las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, señala en la Nota Importante para la Entidad lo siguiente: "En el caso de procedimientos de selección cuyo valor estimado supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores: Sostenibilidad Ambiental y Social e Integridad en la Contratación Pública", en este caso, para el presente procedimiento, el valor estimado no supera el monto establecido para la Adjudicación Simplificada, por tanto, no se considera los factores precitados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : EMPRESA ACTIVOS MINEROS SAC

Nomenclatura : AS-SM-2-2025-AMSAC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE COAGULANTE PARA OPTIMIZAR EL PROCESO DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS NEUTRALIZADAS DE LA RELAVERA QUIULACOCHA, EN LA REGIÓN PASCO.

Ruc/código : 20546959181

Fecha de envío : 05/03/2025

Nombre o Razón social : HIDROLED S.A.C.

Hora de envío : 18:00:00

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Como es de conocimiento el soborno es un fenómeno generalizado en muchos ámbitos de nuestra vida diaria, esta práctica socava el buen funcionamiento de las acciones, obstaculiza el desarrollo, genera zozobra en la comunidad y aumenta el costo de los negocios otorgando un producto de baja calidad.

El ISO 37001:2016 es el estándar internacional que señala los requisitos y proporciona una guía para establecer, implementar, mantener, revisar y mejorar un sistema de gestión antisoborno. El soborno es una de las formas de corrupción más habitual en el mundo de los negocios. Son las empresas las que deben de contribuir con la lucha a través de un compromiso y adopción de buenas prácticas de sus líderes para establecer una cultura de integridad, transparencia, honestidad y cumplimiento de lo requerido.

Esta norma es internacional y fue creada para los sistemas de gestión antisoborno. Se creo con la finalidad de ayudar a las organizaciones a implantar y mantener medidas específicas que les ayuden a prevenir, detectar y abordar el soborno en toda la organización y sus actividades.

Por todo lo antes señalado solicitamos a la Entidad requiera el ISO 37001:2016 dentro de los ¿Requisitos de calificación¿ o caso contrario en el apartado de los ¿Factores de Evaluación¿, puesto que solo con la certificación de este ISO existiría un compromiso de adoptar una política antisoborno, de esta manera se reduce el riesgo de soborno. Además, se genera confianza entre las partes en cuanto a la contratación y el trabajo es de mayor calidad al no tener el soborno de por medio.

Amparándonos en el Artículo 01 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que indica la finalidad que persigue la normativa de contrataciones con el estado es que la entidad obtenga como resultado en las contrataciones de bienes, servicios u obras, de tal manera que se efectúen de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad. Se señala este artículo porque se entiende que mediante el requerimiento del ISO 37001:2016 se podrá tener sistemas de gestión de antisoborno, ayudando así a prevenir, detectar y abordar el soborno.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria, aclara al participante que las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, aprobadas mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, señala en la Nota Importante para la Entidad lo siguiente: "En el caso de procedimientos de selección cuyo valor estimado supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores: Sostenibilidad Ambiental y Social e Integridad en la Contratación Pública", en este caso, para el presente procedimiento, el valor estimado no supera el monto establecido para la Adjudicación Simplificada, por tanto, no se considera los factores precitados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null